



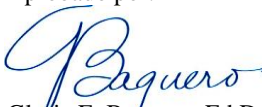
<b>DECLARACIÓN DE POLÍTICA SOBRE: LA MANUFACTURA, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO, USO ILEGAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y USO Y ABUSO DEL ALCOHOL</b>		<b>Responsable:</b> VP de Cumplimiento, VP de Asuntos Académicos, VP de Asuntos Estudiantiles y Efectividad VP de Enfermería, Rectores y Directores Ejecutivos, Decanos y Directores Académicos, Directores y Oficiales de Asuntos Estudiantiles. Directores de Operaciones y Oficiales de Seguridad.
<b>Distribución:</b> Toda la comunidad universitaria de NUC	<b>Aplicable a:</b> Toda la comunidad universitaria de NUC	<b>Fecha de efectividad:</b> 10 de enero de 1990 <b>Fecha de última revisión:</b> 10 de enero de 2019

**TRASFONDO**

El 12 de diciembre de 1989, el Presidente de los Estados Unidos, Honorable George Bush, firmó la Ley Federal PL 101-226 conocida como “Escuelas y Comunidades Libres de Drogas”. Dicha Ley requiere que, como condición para recibir fondos o cualquier otra forma de ayuda financiera bajo cualquier programa federal, las instituciones deben certificar que han desarrollado un programa para la prevención de posesión, uso, abuso, distribución de sustancias controladas y alcohol por parte de estudiantes y empleados. El presente programa se formula a tono con la antes mencionada Ley de Escuelas y Comunidades Libres de Drogas.

**INTRODUCCION**

El uso y abuso de drogas y alcohol es perjudicial al bienestar y desarrollo del ser humano. National University College (NUC), consciente del problema que presenta para sus empleados y estudiantado, tiene el firme compromiso de promover un ambiente de trabajo y estudio sano, libre de las dificultades y limitaciones que ocasionan el uso y abuso de sustancias controladas y alcohol por parte del estudiantado y del personal que presta y recibe servicios. El mismo responde a las serias consecuencias que representa la utilización de dichas sustancias para el servicio y para la adecuada ejecución de las tareas y encomiendas que deba realizar el estudiante, empleado o funcionario del cual se trate. La presencia de sustancias controladas y alcohol en el lugar de trabajo y estudios puede

Preparado por: Sr. Desi López	Fecha 10/ enero/1990	Revisión anual. Última revisión por: Lcda. Jessica M. Torres Dra. Ana Milena Lucumi Dra. Maria Estrada Dra. Aixa Flores	Fecha: 10 de enero de 2019	Aprobado por:  Gloria E. Baquero, Ed.D Presidenta Fecha: 7 de mayo de 2019
----------------------------------	-------------------------	--	-------------------------------	---

Revisado y actualizado: Abril / 2019

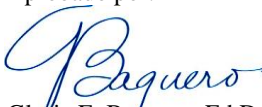
manifestarse de diversas formas que pueden afectar directamente la seguridad, la calidad de los servicios, la productividad y la salud física y emocional del personal y del estudiantado. Como resultado de esta preocupación, se ha aprobado legislación estatal y federal para combatir el uso y abuso de sustancias controladas y alcohol.

## BASE LEGAL

NUC adopta, mediante el presente programa, una enérgica política para combatir por todos los medios posibles y disponibles, la manufactura, distribución, suministro, posesión y el uso ilegal de estas sustancias controladas en esta Institución, según quedan éstas definidas en la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico. Se prohíbe, además, el uso y abuso de alcohol en armonía con la Ley de Escuelas y Comunidades Libres de Drogas (Ley Pública Núm. 101-226) del 12 de diciembre de 1989. A los fines de poner en conocimiento a toda la comunidad de la política vigente en nuestra Institución con respecto a este asunto, se promulgan las siguientes directrices.

El presente programa se formula a tono con varias leyes y reglamentos federales que requieren la adopción de normas institucionales claras para promover un ambiente de trabajo y estudios libres de drogas y alcohol, a saber: la Ley de Lugares de Trabajos Libre de Drogas de 1988 (Ley Pública Núm. 101-690), la Ley de Escuelas y Comunidades Libres de Drogas de 1989. Esta legislación establece, además, la responsabilidad afirmativa de las instituciones educativas y los patronos en la prevención del uso de sustancias controladas y del alcohol por parte de empleados y estudiantes dentro de los predios de la Institución, así como en actividades auspiciadas por la misma.

NUC está obligada al cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables, como se indica a continuación: La Ley Número 42 del 6 de julio de 2017 mejor conocida como la “Ley para Manejar el estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (“LEY MEDICINAL”) fue creada con el fin de reafirmar la prohibición del uso recreacional del cannabis; crear el marco legal para atender el cannabis medicinal; establecer los usos medicinales y de investigación científica del cannabis en conformidad con el marco regulatorio federal, entre otras cosas. La “LEY MEDICINAL” antes mencionada establece que los únicos usos permitidos del cannabis son medicinales y científicos. Además, establece que la política gubernamental es el uso del cannabis medicinal como tratamiento médico alternativo para pacientes que lo necesiten. También establece que las únicas personas autorizadas a utilizar el cannabis medicinal son aquellas con un padecimiento identificado por un médico, bajo la recomendación de éste en una relación médico-paciente bona fide, cuando la condición sea una incluida en el Reglamento 9038 del 2 de julio de 2018 mejor conocido

Preparado por: Sr. Desi López	Fecha 10/ enero/1990	Revisión anual. Última revisión por: Lcda. Jessica M. Torres Dra. Ana Milena Lucumi Dra. Maria Estrada Dra. Aixa Flores	Fecha: 10 de enero de 2019	Aprobado por:  Gloria E. Baquero, Ed.D Presidenta Fecha: 7 de mayo de 2019
----------------------------------	-------------------------	--	-------------------------------	---

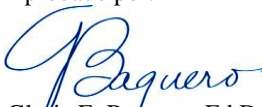
Revisado y actualizado: Abril / 2019

como el Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites. El mismo fue aprobado en virtud de la “LEY MEDICINAL”, antes mencionada. Además, establece que sólo personas autorizadas con una identificación emitida bajo esta ley podrán comprar cannabis medicinal al detal. Esas personas serán responsables de cumplir con las disposiciones legales aplicables, y en particular, en caso de incumplimiento, quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley Número 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Sustancias Controladas”.

En adición, la “LEY MEDICINAL” prohíbe el uso recreacional del cannabis en todas sus formas, incluyendo las que requieren de su combustión. No se permite el consumo público de esta sustancia, su uso en dispensarios o el acceso de menores de edad a dispensarios. El cannabis medicinal deberá utilizarse en lugares privados, según definidos por esta ley. En armonía con lo antes dispuesto, el Artículo 4 del Reglamento 9038 antes mencionado, establece que el mismo aplicará a toda persona natural o jurídica que, use, posea, cultive, manufacture, transporte, dispense, realice pruebas de calidad o lleve a cabo estudios científicos sobre el cannabis medicinal, entre otras cosas. El Artículo 5 del Reglamento 9038 define “paciente” como una persona que recibe una recomendación de un médico autorizado para el uso de cannabis medicinal como tratamiento para su condición y a la cual se le ha expedido una identificación por la Junta u Oficina luego del proceso del registro, conforme al marco de la “LEY MEDICINAL” antes mencionada.

Conforme a la Ley de Sustancias Controladas Federal, Sección 812 del Título 21 del Código de los Estados Unidos (21 U.S.C. SEC 812 (b)(1)), la marihuana está incluida en la Clasificación I de las sustancias controladas. Por otra parte, el Departamento de Justicia Federal, mediante una serie de memorandos emitidos por su oficina, ha ordenado a los fiscales federales a no intervenir con programas de cannabis medicinal que operen bajo “un sistema regulatorio estatal robusto y efectivo”. Nótese que el ordenamiento federal no se enfoca en actividades locales o particularizadas, respetando así las soberanías estatales, sino que se enfoca en proteger a los menores de edad, en fiscalizar a los estados que no han autorizado programas de cannabis medicinal y a evitar a que se utilicen estos programas como subterfugio para otros delitos prioritarios a nivel nacional.

En el ámbito de la legislación federal, la participación del National University College en los Programas de Asistencia Económica del gobierno estadounidense está condicionada al cumplimiento con la Ley Federal de Comunidades y Escuelas Libres de Drogas de 1989. Estas leyes prohíben a la Universidad permitir cualquier forma de uso, posesión, cultivo, manufactura, fabricación, distribución y dispensación de la marihuana.

Preparado por: Sr. Desi López	Fecha 10/ enero/1990	Revisión anual. Última revisión por: Lcda. Jessica M. Torres Dra. Ana Milena Lucumi Dra. Maria Estrada Dra. Aixa Flores	Fecha: 10 de enero de 2019	Aprobado por:  Gloria E. Baquero, Ed.D Presidenta Fecha: 7 de mayo de 2019
----------------------------------	-------------------------	--	-------------------------------	---

Revisado y actualizado: Abril / 2019

## DECLARACIÓN DE POLÍTICA

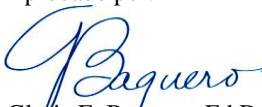
La manufactura, distribución, suministro, posesión, uso ilegal de sustancias controladas y el uso y abuso del alcohol son prácticas perjudiciales a los mejores intereses institucionales y no habrán de ser permitidos independientemente de la jerarquía o posición de las personas que puedan resultar involucradas. *National University College* prohíbe el uso y abuso de alcohol, así como el uso, posesión, cultivo, manufactura, fabricación, distribución y prescripción o dispensación tanto de sustancias controladas, como de cannabis medicinal, subproductos derivados y medicamentos por parte de cualquier persona natural o jurídica, en las instalaciones, alrededores de la institución, sus recintos, centros de extensión y/o en cualquier actividad auspiciada relacionada a nuestra Institución, dentro y fuera de los predios de la institución. Esta disposición institucional aplica en los casos de personas que posean una identificación expedida por el Secretario de Salud para utilizar el cannabis medicinal como parte de su tratamiento para una condición médica.

## SANCIONES y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

De violar las prohibiciones aquí establecidas, la persona estará sujeta a las medidas disciplinarias pertinentes, las cuales pueden incluir desde una amonestación hasta la separación permanente de su trabajo, de ser empleado, y en caso de tratarse de un estudiante se aplicarán las medidas descritas en el Reglamento Estudiantil. Además de las sanciones disciplinarias antes mencionadas, el empleado o estudiante que ilegalmente posea, use o distribuya sustancias controladas o use y abuse del alcohol, estará sujeto a sanciones legales bajo leyes penales federales y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico las cuales incluyen multa, cárcel o ambas.

El interés institucional con respecto a este asunto es garantizar, en la medida posible, un ambiente de trabajo y de estudios libres de sustancias controladas y del uso y abuso de alcohol que brinde la más adecuada y eficiente utilización de los recursos universitarios. NUC desea que todos sus empleados y estudiantes puedan disfrutar en un ambiente sano, libre de las influencias de sustancias controladas y el alcohol.

El objetivo principal del programa es proveer a la comunidad universitaria un mecanismo para prevenir y atender el uso y abuso de sustancias controladas y alcohol. Por lo tanto, se exhorta a toda la comunidad laboral y estudiantil a dar fiel cumplimiento a esta Política, mantener un ambiente universitario libre del uso y abuso de sustancias controladas y alcohol, a utilizar programas de ayuda, si ello fuere necesario, y evitar las medidas disciplinarias que procederían contra aquellas personas que incumplan con la Política aquí establecida.

Preparado por: Sr. Desi López	Fecha 10/ enero/1990	Revisión anual. Última revisión por: Lcda. Jessica M. Torres Dra. Ana Milena Lucumi Dra. Maria Estrada Dra. Aixa Flores	Fecha: 10 de enero de 2019	Aprobado por:  Gloria E. Baquero, Ed.D Presidenta Fecha: 7 de mayo de 2019
----------------------------------	-------------------------	--	-------------------------------	---

Revisado y actualizado: Abril / 2019

La manufactura, distribución, suministro, posesión, uso ilegal de sustancias controladas y el uso y abuso del alcohol, según el Reglamento Estudiantil, son prácticas consideradas para los estudiantes una conducta sujeta a sanción mayor, lo cual implica:

Según la naturaleza y severidad de la falta cometida, la misma podrá conllevar las siguientes sanciones de acuerdo al atenuante o agravante del caso:

1. Antes de aplicar la sanción dos o tres (más abajo indicadas) el comité de disciplina evaluará el caso y de acuerdo a las particularidades observadas en el mismo, podrá recomendar otras sanciones o combinación de sanciones. Si la recomendación del comité conlleva una expulsión permanente de la institución el caso será referido a la aprobación final del rector o director ejecutivo del recinto o centro, según corresponda.
2. Suspensión de la Institución por un tiempo definido no menor de un (1) término académico.
3. Expulsión permanente de la institución.

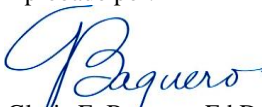
De igual forma, en el caso de empleados o facultad, el Código de Conducta y Compendio de Políticas especifica las siguientes medidas:

1. Los empleados(as) están sujetos a la terminación inmediata de empleo si trafican, comparten, venden, compran (o intentan traficar, compartir, vender o comprar), poseen, arrojan positivo al uso de drogas conforme la legislación local, estatal o federal aplicable y/o se determina por la institución que se encuentra bajo la influencia de drogas ilegales o no recetadas o del alcohol en los predios de la institución o en actividades de negocio.
2. Los empleados(as) están sujetos a la terminación inmediata de empleo si arrojan resultados positivos al uso de drogas ilegales o no recetadas luego de habersele dado la oportunidad de someterse a un programa de tratamiento para el abuso de sustancias químicas y si es requerido por la legislación local o federal o, si él o ella, resulta positivo a una prueba de sustancias controladas y él o ella realiza tareas sensitivas en una posición así designada por ley.

### **Alcance de la política**

Esta política aplica a toda la comunidad universitaria incluyendo estudiantes, empleados administrativos, facultad a tiempo completo y parcial, visitantes, contratistas y suplidores.

Esta política no sustituye la Política sobre la manufactura, distribución, suministro, uso ilegal de sustancias controladas y uso y abuso del alcohol (para estudiantes), la cual continúa vigente. Esta política se establece como una enmienda que complementa la política original y vigente de abril 2018.

Preparado por: Sr. Desi López	Fecha 10/ enero/1990	Revisión anual. Última revisión por: Lcda. Jessica M. Torres Dra. Ana Milena Lucumi Dra. Maria Estrada Dra. Aixa Flores	Fecha: 10 de enero de 2019	Aprobado por:  Gloria E. Baquero, Ed.D Presidenta
				Fecha: 7 de mayo de 2019

Revisado y actualizado: Abril / 2019

La Política sobre Abuso y Uso de Alcohol y Sustancias controladas, narcóticos y otras drogas (para empleados) y cualquier otra política relacionada, también siguen vigentes.

### Violaciones a esta política


Cualquier violación a esta política podrá resultar en sanciones disciplinarias de acuerdo a las normas institucionales aplicables.

Si existiese cualquier ambigüedad en esta política, National University College se reserva el derecho y la discreción para interpretar la misma según el propósito para la cual fue establecida y su impacto en las operaciones institucionales, excepto que alguna ley disponga lo contrario.

National University College se reserva el derecho de dejar sin efecto esta Política o de hacer cualquier enmienda en el momento que lo considere necesario.

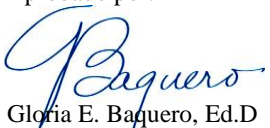
A continuación, tablas de la agencia federal de Administración para el Control de Drogas sobre penalidades aplicables.

<b>Federal Trafficking Penalties for Schedules I, II, III, IV, and V (except Marijuana)</b>	
Marijuana 1,000 kilograms or more marijuana mixture or 1,000 or more marijuana plants	<p><b>First Offense:</b> Not less than 10 yrs. or more than life. If death or serious bodily injury, not less than 20 yrs., or more than life. Fine not more than \$10 million if an individual, \$50 million if other than an individual.</p> <p><b>Second Offense:</b> Not less than 20 yrs. or more than life. If death or serious bodily injury, life imprisonment. Fine not more than \$20 million if an individual, \$75 million if other than an individual.</p>
Marijuana 100 to 999 kilograms marijuana mixture or 100 to 999 marijuana plants	<p><b>First Offense:</b> Not less than 5 yrs. or more than 40 yrs. If death or serious bodily injury, not less than 20 yrs. or more than life. Fine not more than \$5 million if an individual, \$25 million if other than an individual.</p>

Preparado por: Sr. Desi López	Fecha 10/ enero/1990	Revisión anual. Última revisión por: Lcda. Jessica M. Torres Dra. Ana Milena Lucumi Dra. Maria Estrada Dra. Aixa Flores	Fecha: 10 de enero de 2019	Aprobado por:  Gloria E. Baquero, Ed.D Presidenta
				Fecha: 7 de mayo de 2019

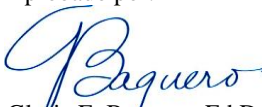
Revisado y actualizado: Abril / 2019

<b>Federal Trafficking Penalties for Schedules I, II, III, IV, and V (except Marijuana)</b>	
	<b>Second Offense:</b> Not less than 10 yrs. or more than life. If death or serious bodily injury, life imprisonment. Fine not more than \$8 million if an individual, \$50million if other than an individual.
Marijuana 50 to 99 kilograms marijuana mixture, 50 to 99 marijuana plants	<b>First Offense:</b> Not more than 20 yrs. If death or serious bodily injury, not less than 20 yrs. or more than life. Fine \$1 million if an individual, \$5 million if other than an individual.
Hashish More than 10 kilograms	
Hashish Oil More than 1 kilogram	
Marijuana less than 50 kilograms' marijuana (but does not include 50 or more marijuana plants regardless of weight)	<b>Second Offense:</b> Not more than 30 yrs. If death or serious bodily injury, life imprisonment. Fine \$2 million if an individual, \$10 million if other than an individual.
1 to 49 marijuana plants	
Hashish 10 kilograms or less	
Hashish Oil 1 kilogram or less	

Preparado por: Sr. Desi López	Fecha 10/ enero/1990	Revisión anual. Última revisión por: Lcda. Jessica M. Torres Dra. Ana Milena Lucumi Dra. Maria Estrada Dra. Aixa Flores	Fecha: 10 de enero de 2019	Aprobado por:  Gloria E. Baquero, Ed.D Presidenta
				Fecha: 7 de mayo de 2019

Revisado y actualizado: Abril / 2019

Federal Trafficking Penalties for Schedules I, II, III, IV, and V (except Marijuana)				
Schedule	Substance/Quantity	Penalty	Substance/Quantity	Penalty
II	Cocaine 500-4999 grams mixture	<p><b>First Offense:</b> Not less than 5 yrs. and not more than 40 yrs. If death or serious bodily injury, not less than 20 yrs. or more than life. Fine of not more than \$5 million if an individual, \$25 million if not an individual.</p> <p><b>Second Offense:</b> Not less than 10 yrs. and not more than life. If death or serious bodily injury, life imprisonment. Fine of not more than \$8 million if an individual, \$50 million if not an individual.</p>	Cocaine 5 kilograms or more mixture	<p><b>First Offense:</b> Not less than 10 yrs. and not more than life. If death or serious bodily injury, not less than 20 yrs. or more than life. Fine of not more than \$10 million if an individual, \$50 million if not an individual.</p> <p><b>Second Offense:</b> Not less than 20 yrs, and not more than life. If death or serious bodily injury, life imprisonment. Fine of not more than \$20 million if an individual, \$75 million if not an individual.</p> <p><b>2 or More Prior Offenses:</b> Life imprisonment. Fine of not more than \$20 million if an</p>
II	Cocaine Base 28-279 grams mixture		Cocaine Base 280 grams or more mixture	
IV	Fentanyl 40-399 grams mixture		Fentanyl 400 grams or more mixture	
I	Fentanyl Analogue 10-99 grams mixture		Fentanyl Analogue 100 grams or more mixture	
I	Heroin 100-999 grams mixture		Heroin 1 kilogram or more mixture	
I	LSD 1-9 grams mixture		LSD 10 grams or more mixture	
II	Methamphetamine 5-49 grams pure or	Methamphetamine 50 grams or more pure		

Preparado por: Sr. Desi López	Fecha 10/ enero/1990	Revisión anual. Última revisión por: Lcda. Jessica M. Torres Dra. Ana Milena Lucumi Dra. Maria Estrada Dra. Aixa Flores	Fecha: 10 de enero de 2019	Aprobado por:  Gloria E. Baquero, Ed.D Presidenta
				Fecha: 7 de mayo de 2019

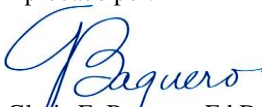
Revisado y actualizado: Abril / 2019



**Federal Trafficking Penalties for Schedules I, II, III, IV, and V (except Marijuana)**

	50-499 grams mixture		or 500 grams or more mixture	individual, \$75 million if not an individual.
<b>II</b>	PCP  10-99 grams pure or  100-999 grams mixture		PCP  100 grams or more pure  or 1 kilogram or more mixture	

<b>Substance/Quantity</b>	<b>Penalty</b>
Any Amount Of Other Schedule I & II Substances	<p><b>First Offense:</b> Not more than 20 yrs. If death or serious bodily injury, not less than 20 yrs. or more than Life. Fine \$1 million if an individual, \$5 million if not an individual.</p> <p><b>Second Offense:</b> Not more than 30 yrs. If death or serious bodily injury, life imprisonment. Fine \$2 million if an individual, \$10 million if not an individual</p>
Any Drug Product Containing Gamma Hydroxybutyric Acid	
Flunitrazepam (Schedule IV)  1 Gram	

Preparado por: Sr. Desi López	Fecha 10/ enero/1990	Revisión anual. Última revisión por: Lcda. Jessica M. Torres Dra. Ana Milena Lucumi Dra. Maria Estrada Dra. Aixa Flores	Fecha: 10 de enero de 2019	Aprobado por:  Gloria E. Baquero, Ed.D Presidenta
				Fecha: 7 de mayo de 2019

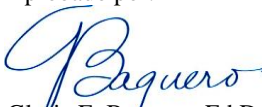
Revisado y actualizado: Abril / 2019

<b>Federal Trafficking Penalties for Schedules I, II, III, IV, and V (except Marijuana)</b>	
Any Amount Of Other Schedule III Drugs	<p><b>First Offense:</b> Not more than 10 yrs. If death or serious bodily injury, not more than 15 yrs. Fine not more than \$500,000 if an individual, \$2.5 million if not an individual.</p> <p><b>Second Offense:</b> Not more than 20 yrs. If death or serious injury, not more than 30 yrs. Fine not more than \$1 million if an individual, \$5 million if not an individual.</p>
Any Amount Of All Other Schedule IV Drugs (other than one gram or more of Flunitrazepam)	<p><b>First Offense:</b> Not more than 5 yrs. Fine not more than \$250,000 if an individual, \$1 million if not an individual.</p> <p><b>Second Offense:</b> Not more than 10 yrs. Fine not more than \$500,000 if an individual, \$2 million if other than an individual.</p>
Any Amount Of All Schedule V Drugs	<p><b>First Offense:</b> Not more than 1 yr. Fine not more than \$100,000 if an individual, \$250,000 if not an individual.</p> <p><b>Second Offense:</b> Not more than 4 yrs. Fine not more than \$200,000 if an individual, \$500,000 if not an individual.</p>

### **Riesgos de la Salud Asociados con el Uso y Abuso de Sustancias Controladas y Alcohol:**

Según datos de la Organización mundial de la Salud (2015)

- Cada año se producen 3.3 millones de muertes en el mundo debido al consumo nocivo de alcohol lo que representa un 5.9% de todas las defunciones.
- El uso nocivo de alcohol es un factor causal en más de 200 enfermedades y trastornos. En general, el 5.1% de la carga mundial de morbilidad y lesiones es atribuible al consumo de

Preparado por: Sr. Desi López	Fecha 10/ enero/1990	Revisión anual. Última revisión por: Lcda. Jessica M. Torres Dra. Ana Milena Lucumi Dra. Maria Estrada Dra. Aixa Flores	Fecha: 10 de enero de 2019	Aprobado por:  Gloria E. Baquero, Ed.D Presidenta
				Fecha: 7 de mayo de 2019

Revisado y actualizado: Abril / 2019

alcohol, calculado en términos de la esperanza de vida ajustada en función de la discapacidad.

- El consumo de alcohol provoca defunción y discapacidad a una edad relativamente temprana. En el grupo de 20 a 39 años, un 25% de las defunciones son atribuibles al consumo de alcohol.
- Existe una relación causal entre el consumo nocivo de alcohol y una serie de trastornos mentales y comportamentales, además de las enfermedades no transmisibles y los traumatismos.
- Recientemente se han determinado relaciones causales entre el consumo nocivo y la incidencia de enfermedades infecciosas tales como la tuberculosis y el VIH/sida.
- Más allá de las consecuencias sanitarias, el consumo nocivo de alcohol provoca pérdidas sociales y económicas importantes, tanto para las personas como para la sociedad en su conjunto.

Las personas que hacen uso y abuso de sustancias controladas y de alcohol confrontan riesgos a la salud los cuales amenazan su desarrollo normal de diversas maneras, entre éstos:

Posibles riesgos a corto plazo:


1. Perturbar la capacidad del cerebro de recoger, clasificar y sintetizar información.
2. Puede tener un efecto engañoso sobre la percepción.
3. Accidentes de tránsito.
4. Trastorno de espectro alcohólico fetal por el uso del alcohol en el embarazo.

Posibles riesgos a largo plazo:

1. Desarrollo de condiciones de salud mental como depresión y de salud física como cirrosis hepática.
2. El consumo de drogas es una de las principales causas de adquirir el virus del SIDA.
3. Desarrollo de cáncer de esófago, estómago y páncreas.

### Programa de ayuda:

En aras de suministrar ayuda a cualquier empleado o estudiante del que se tenga evidencia que haya o esté experimentando problemas por el uso, posesión o distribución ilegal de sustancias controladas y el uso y abuso de alcohol, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

Preparado por: Sr. Desi López	Fecha 10/ enero/1990	Revisión anual. Última revisión por: Lcda. Jessica M. Torres Dra. Ana Milena Lucumi Dra. Maria Estrada Dra. Aixa Flores	Fecha: 10 de enero de 2019	Aprobado por:  Gloria E. Baquero, Ed.D Presidenta
				Fecha: 7 de mayo de 2019

Revisado y actualizado: Abril / 2019

1. El estudiante o el empleado será entrevistado y se explorará si está recibiendo algún tipo de ayuda.
2. Se explorarán recursos a los que se puedan referir tanto los estudiantes como los empleados ya sean del sector público o privado, clínicas para evaluación, Alcohólicos Anónimos o cualquier servicio de base de fe en el que el estudiante o el empleado esté de acuerdo.
3. Se establecerá un tiempo para observar la evolución de este empleado o estudiante, habiéndosele dado la oportunidad para un cambio.
4. De no haber ningún cambio sustancial en la manera de conducirse ya sea el estudiante o el empleado o de no dar señales de franca rehabilitación, se determinará aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a las políticas institucionales.


NUC está comprometido con desarrollar individuos con actitudes y capacidad de integrarse a la vida y contribuir efectivamente al progreso y a su comunidad. Así estaremos resaltando nuestros valores humanos y sanos principios de nuestro compromiso social. A continuación, un directorio donde podrían referirse los casos:

### Líneas para Manejo de Emergencias

<b>Línea de Emergencia</b>	9-1-1
<b>Centro de Control de Envenenamiento</b>	1-800-222-1222
<b>Policía de Puerto Rico (Cuartel General)</b>	(787) 793-1234

### Hospitales Psiquiátricos

<b>Hospital de Psiquiatría General Dr. Ramón Fernández Marina (Centro Médico), Río Piedras</b>	(787) 766-4646
<b>First Hospital Panamericano Cidra (Adolescentes – Adultos), Cidra</b>	(787) 739-5555
<b>Hospital Psiquiátrico de Niños y Adolescentes (UPHA) Hospital Regional de Bayamón (Niños – Adolescentes), Bayamón</b>	(787) 740-1925
<b>Hospital San Juan Capestrano (Adultos), Trujillo Alto</b>	(787) 625-2900
<b>Hospital Metropolitano Dr. Tito Mattei Unidad de Medicina Conductual (Adultos), Hato Rey</b>	(787) 641-2323
<b>Hospital Metropolitano Cabo Rojo (Adultos), Cabo Rojo</b>	(787) 851-2025, 851-0833

Preparado por: Sr. Desi López	Fecha 10/ enero/1990	Revisión anual. Última revisión por: Lcda. Jessica M. Torres Dra. Ana Milena Lucumi Dra. Maria Estrada Dra. Aixa Flores	Fecha: 10 de enero de 2019	Aprobado por:  Gloria E. Baquero, Ed.D Presidenta Fecha: 7 de mayo de 2019
----------------------------------	-------------------------	--	-------------------------------	---

Revisado y actualizado: Abril / 2019

<b>Hospital UPR (Adultos), Carolina</b>	(787) 757-1800 Ext. 620
<b>Panamericano Ponce Hospital de Damas (Adultos), Ponce</b>	(787) 842-0045, 0047, 0049
<b>Panamericano San Juan Hospital Auxilio Mutuo (Adultos), San Juan</b>	(787) 523-1500, 1501
<b>Hospital Menonita CIMA (Adultos), Aibonito</b>	(787) 714-2462

#### Centros de Salud Mental de ASSMCA Niños y Adolescentes

<b>Centro de Salud Mental de Bayamón</b>	(787) 779-5939 (787) 786-7408, 1012, 7373, 7709
<b>Centro de Salud Mental de Mayagüez</b>	(787) 805-3895
<b>Directo Centro de Prevención ASSMCA</b>	(787) 833-2193, 0663 y/o 832-2325
<b>Clínica de Niños y Adolescentes de Río Piedras</b>	(787) 777-3535, 764-0285

<b>Tasc Juvenil Bayamón</b>	<b>(787) 620-9740 Ext. 2661 o 2688</b>
-----------------------------	--


<b>Tasc Juvenil Caguas</b>	(787) 745-0630
<b>Tasc Juvenil San Juan</b>	(787) 641-6363 Ext. 2352

#### Centros de Salud Mental de ASSMCA - Adultos

<b>Centro de Salud Mental de Arecibo</b>	(787) 878-3552, 3770
<b>Centro de Salud Mental de San Patricio</b>	(787) 706-7949
<b>Centro de Salud Mental de Mayagüez</b>	(787) 833-0663 ó 831-3714, 2095
<b>Centro de Salud Mental de Moca</b>	(787) 877-4743, 4744
<b>Centro de Salud Mental de Vieques</b>	(787) 741-4767

#### Clínicas Ambulatorias

<b>Centro de Acceso y Tratamiento Panamericano Bayamón</b>	(787) 778-2480
<b>Centro de Acceso y Tratamiento Panamericano Manatí</b>	(787) 854-0001
<b>Centro de Acceso y Tratamiento Panamericano Humacao</b>	(787) 285-1900
<b>Centro de Acceso y Tratamiento Panamericano Caguas</b>	(787) 286-2510

Preparado por: Sr. Desi López	Fecha 10/ enero/1990	Revisión anual. Última revisión por: Lcda. Jessica M. Torres Dra. Ana Milena Lucumi Dra. Maria Estrada Dra. Aixa Flores	Fecha: 10 de enero de 2019	Aprobado por:  Gloria E. Baquero, Ed.D Presidenta Fecha: 7 de mayo de 2019
----------------------------------	-------------------------	--	-------------------------------	---

Revisado y actualizado: Abril / 2019

**Centro de Acceso y Tratamiento Panamericano** (787) 758-4556 ó 4845  
**Hato Rey**

**Centro de Acceso y Tratamiento Panamericano** (787) 812-1513 ó 284-5093  
**Ponce**

**Sistema San Juan Capestrano** (787) 878-0742  
**Clínica Parcial, Hatillo**

**Sistema San Juan Capestrano** (787) 725-6000  
**Clínica Parcial, Condado**

**Sistema San Juan Capestrano** (787) 884-5700  
**Clínica Parcial, Manatí**

**Sistema San Juan Capestrano** (787) 769-7100  
**Clínica Parcial, Carolina**

**Sistema San Juan Capestrano** (787) 265-2300  
**Clínica Parcial, Mayagüez**

**Sistema San Juan Capestrano** (787) 745-0190  
**Clínica Parcial, Caguas**

**Sistema San Juan Capestrano** (787) 850-8382  
**Clínica Parcial, Humacao**

**Sistema San Juan Capestrano** (787) 740-7771  
**Clínica Parcial, Bayamón**

**Sistema San Juan Capestrano** (787) 842-4070  
**Clínica Parcial, Ponce**

**INSPIRA Hato Rey** (787) 753-9515

**INSPIRA Caguas** (787) 704-0705


**INSPIRA Bayamón** (787) 995-2700

**INSPIRA San Juan** (787) 296-0555

**APS** (787) 642-0001

**Centro Universitario de Servicio y Estudios** (787) 764-0000 ext. 3545  
**Psicológicos Universidad de Puerto Rico, Recinto de**  
**Río Piedras**

**Clínica de Servicios Psicológicos de la Universidad del Turabo** (787) 743-7979 ext. 4466

Preparado por: Sr. Desi López	Fecha 10/ enero/1990	Revisión anual. Última revisión por: Lcda. Jessica M. Torres Dra. Ana Milena Lucumi Dra. Maria Estrada Dra. Aixa Flores	Fecha: 10 de enero de 2019	Aprobado por:  Gloria E. Baquero, Ed.D Presidenta Fecha: 7 de mayo de 2019
----------------------------------	-------------------------	--	-------------------------------	---

Revisado y actualizado: Abril / 2019

---

**Hospitales Residenciales**

<b>Hospital de Psiquiatría</b>	Email:
<b>Dr. Ramón Fernández Marina (Centro Médico)</b>	(787) 766-4646
<b>Lcdo. Miguel Bustelo</b>	
<b>Dra. Brunilda L. Vázquez Bonilla</b>	
<b>Hospital de Psiquiatría Forense de Río Piedras</b>	(787) 764-3657 ó 8019 Ext. 2212/2114
<b>Hospital de Psiquiatría Forense de Ponce</b>	(787) 844-0101
<b>Servicios Rehabilitación Arecibo</b>	(787) 878-3552 ó 880-4058
<b>Programa Vida Independiente Trujillo Alto</b>	(787) 760-1672 ó 755-6800

**Centros de Consejería**

<b>Corporación S.A.N.O.S. (Caguas)</b>	(787) 745-0340
<b>Sendero de la Cruz</b>	(787) 764-4666
<b>Hora: 8:00 a.m. a 6:00 p.m.-Con cita previa</b>	
<b>Servicios Sicológicos Integrales Torre Médica de San Jorge</b>	(787) 727-1000
<b>Children's Hospital-Con cita previa-Días laborales de M-S</b>	


**Administración:**

La administración de NUC establecerá las guías generales y será responsable de proveer asesoramiento. La implantación de esta Política estará a cargo de la administración institucional en coordinación con las Oficinas de Recursos Humanos y Asuntos Estudiantiles.

Los administradores del sistema estarán autorizados a firmar las certificaciones sobre el cumplimiento con la reglamentación federal sobre el Lugar de Trabajo Libre de Drogas de 1988 y con la Ley de Escuelas y Comunidades Libres de Drogas de 1989 requeridas en la solicitud y aceptación de concesiones de fondos externos.

**Vigencia:**

Las disposiciones del presente programa tienen vigencia inmediata. Copia de esta política deberá ser distribuida o hacerse accesible (a través de la página electrónica de NUC) a cada estudiante y empleado anualmente conservando evidencia de recibo.

Preparado por: Sr. Desi López	Fecha 10/ enero/1990	Revisión anual. Última revisión por: Lcda. Jessica M. Torres Dra. Ana Milena Lucumi Dra. Maria Estrada Dra. Aixa Flores	Fecha: 10 de enero de 2019	Aprobado por:  Gloria E. Baquero, Ed.D Presidenta
				Fecha: 7 de mayo de 2019

Revisado y actualizado: Abril / 2019